

STG: 03482

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0197 -2010-ANA-DARH

Lima, 04 JUN. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Jorge Alberto Rivera Torres, contra la Resolución Administrativa N° 009-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocada, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, la ex-Administración Técnica de Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo, por la Notificación N° 287-2008-GR/GRAG-ATDR.T-AT de fecha 10.12.08, inicia procedimiento sancionador a don Jorge Alberto Rivera Torres, en virtud a que su personal técnico ha constatado que en su predio de U.C. 0859 de 4.04 Hás, ubicado en la Comisión de Regantes San Juan de Catas, está sembrado arroz que viene siendo regado por inundación, en tiempo y caudales que sobrepasan el tiempo asignado, que dicho cultivo no está registrado en el Plan de Cultivo y Riego del Valle Tambo y el riego no respeta el turno y rol establecido por la Junta de Usuarios Punta de Bombón a la que pertenece la Comisión de Regantes San Juan de Catas, por lo que considera que es posible de ser sancionado administrativamente con multas pecuniarias y le requiere que en plazo perentorio efectúe los descargos que a su derecho correspondan;

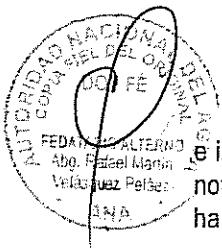


Que, con escrito de fecha 21.12.08, don Jorge Alberto Rivera Torres formula sus descargos negando que haya sembrado arroz sin autorización de siembra, pues a partir del 12.11.08 ha arrendado su propiedad a don Renzo Edwing Rivera Díaz por cinco años por lo que no ejerce la posesión directa de su propiedad, que nunca fue notificado con la Resolución Administrativa N° 146-2001-MAG/TDR.T-AT que aprueba el Estudio Técnico de Zonificación del Cultivo de Arroz; menos ha sido notificado con la Resolución Administrativa del Gobierno Regional de Arequipa que aprueba en vía de regularización, el Plan de Cultivo y Riego campaña agrícola 2008-2009 y por tanto no se le puede exigir su cumplimiento, alega además, trato discriminatorio respecto de los demás predios aledaños que se encuentran sembrados de arroz y a quienes no se apertura procedimiento administrativo sancionador;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 009-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 30.01.09, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, impone a Jorge Alberto Rivera Torres una multa equivalente a 1.5 UIT por el uso de agua en mayor cantidad que la otorgada, incumplimiento de su solicitud de intención de siembra, de la campaña agrícola 2008-2009 del Plan de Cultivo y Riego, y utilizar el agua para el riego de arroz en zona no autorizada;

Que, con fecha 02.03.09 Jorge Alberto Rivera Torres interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 009-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO, solicitando que se declare nula



es inaplicable por cuanto él no conduce directamente su bien rustico en tanto lo ha arrendado, no ha sido notificado con las resoluciones que se le pretenden hacer cumplir bajo apercibimiento y finalmente no se ha acreditado el uso ilegal del agua basándose la impugnada tan solo en suposiciones;

Que, por Informe N° 025-2010-ANA-DARH/GARH-DAEC y el Memorando N° 1542-2010-ANA-DARH, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos emite el informe técnico respecto de la impugnación antes señalada, concluyendo que no se ha comprobado fehacientemente que el impugnante haya utilizado un mayor caudal y tiempo en el riego del cultivo de arroz del asignado y que no corresponde a la Administración Local de Agua pronunciarse respecto a la siembra de arroz en zona no autorizada, debiéndose dejar sin efecto la Resolución que lo sanciona y declararse fundado el recurso interpuesto;

Que, la impugnada se ampara en lo establecido por el artículo 20°, incisos a), e) y h) de la Ley General de Aguas, aprobado por el Decreto Ley N° 17752, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2000-AG y el Reglamento para la Formulación, Aprobación y Supervisión de la Ejecución del Plan de Cultivo y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2005-AG, por supuestos hechos comprobados el 01.12.08, estableciendo que el impugnante ha incumplido sus obligaciones establecidas en la ley, pero no existe en autos prueba de que así haya sucedido, en contradicción expresa de los principios especiales, a que toda entidad esta obligada al ejecutar su facultad sancionadora, como son, el de Legalidad, el Debido Procedimiento, la Razonabilidad, entre otros, contemplados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por Jorge Alberto Rivera Torres contra la Resolución Administrativa N° 009-2009-ANA-ALA Tambo-Alto Tambo y en consecuencia nula e insubsistente la misma, debiendo devolverse a la Administración Local de Agua los antecedentes para que notifique a las partes de acuerdo a ley;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Fundado el recurso de Apelación interpuesto por Jorge Alberto Rivera Torres la Resolución Administrativa N° 009-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO, expedida por la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo y, en consecuencia, Nula e Insubsistente la misma.

ARTÍCULO 2°.- Devolver los actuados a la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, para la notificación de la Resolución a Jorge Alberto Rivera Torres y a la Junta de Usuarios del Sector de Riego Punta de Bombón, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua